

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 24

Fecha Estado: 14/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170013900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRA MARIA - GOMEZ LOPEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA SIN TRAMITE	13/02/2023		
05266418900120170049400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROBERT DE JESUS - GIL FLOREZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120170058900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR EMILIO - VARGAS YEPES	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120190034900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	XIMENA ALEJANDRA ESPINAL RODRIGUEZ	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120190045800	Ejecutivo Singular	PROFILE SYSTEM S.A.S.	MORADA SOLUCIONES S.A.S.	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120190119100	Verbal Sumario	JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO	PERSONA INDETERMINADA	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO Y NIEGA SOLICITUD	13/02/2023		
05266418900120200031100	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA MILENA MORALES HOLGIIN	CATALINA JARAMILLO CORREA	El Despacho Resuelve: INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE	13/02/2023		
05266418900120200058800	Ejecutivo Singular	JORGE ELEAZAR SERNA BEDOYA	MARTA SILVIA JARAMILLO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE ENTREGA DE BIEN	13/02/2023		
05266418900120200066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	FREY FERNANDO PELAEZ MOLINA	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120210034600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARLEY MARULANDA OSORIO	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120210039000	Ejecutivo Singular	ROSALBA SIERRA MEJIA	NELSON ENRIQUE CALY ROMERO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120210057600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JHONANTAHN CARDONA GONZALEZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO. TERMINA PROCESO POR DINERO SUFICIENTE	13/02/2023		
05266418900120210066200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SANTA BARBARA	MAYRA CAROLINA ESCOBAR GRAJALES	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120210074800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES LOGISTICAS PARA EVENTOS SOLO EVENTOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto que agrega despacho comisorio DILIGENCIA DE SECUESTRO	13/02/2023		
05266418900120210084500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO MEDINA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120210085100	Ejecutivo Singular	MARÍA EUGENIA MEJIA DE ROLDAN	JAIRO ANTONIO GAVIRIA ARANA	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120210089200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JUAN CARLOS CALLE CASTAÑEDA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120210094200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA ALEJANDRA DIEZ OCHOA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120210098800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS ACOSTA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220011800	Ejecutivo Singular	NORELA DEL SOCORRO MONTOYA VASQUEZ	ANGELA PATRICIA CARDONA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	13/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA VELASQUEZ VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220013400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	DANIEL HELENO BETANCUR CASTRO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220024300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO. AGREGA DESPACHO COMISORIO. NIEGA ENTREGA TITULOS	13/02/2023		
05266418900120220028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE ISAZA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220029600	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	NIRVANA 2000 S.A.S	El Despacho Resuelve: SENTENCIA. DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ORDENA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE	13/02/2023		
05266418900120220033400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KAROL ELENA BUSTAMANTE MONSALVE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220033600	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA S.A.S	DERYNS STEVEN GIRALDO VILLACIS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220034800	Verbal	W.G ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S.	HERNANDO ALVIAR ZAPATA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220038700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220049200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS IGNACIO TABARES BETANCUR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220050500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ROSSET	ELINETH MARIETH LORA ALVAREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220055800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUZ MARINA ESTRADA RUA	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	13/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220065300	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	DIDIER DAVID OJEDA BELLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220071000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAICOL BRAYAN BEDOYA VILLA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	13/02/2023		
05266418900120220071600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.,	RICARDO MARULANDA MARULANDA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220074800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY JOHANNA PULGARIN	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO. ORDENA CORRECCION OFICIO	13/02/2023		
05266418900120220077000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YONNY FERNEY HOYOS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220083600	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JUAN ESTABAN JARAMILLO DIAZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220090100	Ejecutivo Singular	LEONARDO - GOMEZ GAVIRIA	JORGE ANDRES VARGAS SIERRA	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO. INCORPORA ABONOS. REQUIERE	13/02/2023		
05266418900120220094700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEJANDRO - GALLEGO GRANADOS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	13/02/2023		
05266418900120220096000	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	PATRICIA VASQUEZ ARBELAEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	13/02/2023		
05266418900120220098800	Ejecutivo Singular	ERNESTO DE JESUS LEON MARTINEZ	MARIA EUGENIA CORRALES RAMIREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	13/02/2023		
05266418900120220101400	Monitorio documental	ROSALBA MAZO DE ANGEL	NORMA LUZ MACIAS	El Despacho Resuelve: CORRIGE ADMISION	13/02/2023		
05266418900120220108100	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A.	ELKIN ORLANDO ORREGO COLORADO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	13/02/2023		
05266418900120220108300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	CLAUDIA MARIA PEREZ MONSALVE	Auto rechazando demanda SIN SUBSANAR	13/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230003000	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA MANRIQUE MEJIA	DAVID ALEJANDRO LARA LOPEZ	Auto rechazando demanda SIN SUBSANAR	13/02/2023		
05266418900120230003000	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA MANRIQUE MEJIA	DAVID ALEJANDRO LARA LOPEZ	Auto rechazando demanda SIN SUBSANAR	13/02/2023		
05266418900120230004100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	DIANA ESPERANZA VALLEJO VALENCIA	Auto rechazando demanda SIN SUBSANAR	13/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00139-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Alejandra María Gómez López
DECISIÓN	Incorpora sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado por de auto de fecha 06 de noviembre de 2020, por desistimiento tácito, SE INCORPORA el memorial que antecede presentado el pasado 24 de octubre del año 2022, sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00494-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	-Banco de Bogotá S.A (CEDENTE) -Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. de vocera del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT/C&CS (CESIONARIO)
DEMANDADO	Robert de Jesús Gil Flórez
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Banco de Bogotá S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT/C&CS dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Robert de Jesús Gil Flórez.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiendo que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente se reconoce personería a la sociedad QNT SAS quien otorga poder a la sociedad COLLECT PLUS SA.S. representada por Wilson Castro Manrique, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.749.619 portadora de la T.P. 128.694 del C S de la J para representar los intereses de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00589-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Héctor Emilio Vargas Yepes
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos formulada por la parte demandante, se deniega la misma, toda vez que verificado el portal del Banco Agrario, a la fecha no existen títulos consignados a órdenes de este proceso pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00349-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. – Crearcoop
DEMANDADO(S)	Ximena Alejandra Espinal Rodríguez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-00458-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Profile System S.A.S.
DEMANDADO(S)	Morada Soluciones S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01191-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE	Ángel Guillermo Escobar Álvarez
DEMANDADO	Personas indeterminadas
DECISIÓN	Pone en conocimiento y niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

De otro lado en relación con la solicitud elevada por la mencionada autoridad de tránsito, por medio de la cual se requiere indicar la forma de proceder para la realización del traspaso como quiera que sobre el vehículo pesa embargo por jurisdicción coactiva, es menester señalar que tal solicitud no es de recibo ni implica la adición o modificación de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 17 de noviembre de 2022, como quiera que dicha providencia es meramente declarativa de la pérdida de la posesión que sobre el vehículo de placas HCD044 ejercía el señor Ángel Guillermo Escobar Álvarez, pero dicha decisión no se orienta a ordenar el traspaso del mencionado automotor a nombre de persona indeterminada, puesto que dicho trámite es de naturaleza administrativa y no jurisdiccional. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-003-2020-00311-00
PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Alexandra Milena Morales Holguín
DEMANDADO	Catalina Jaramillo Correa
DECISIÓN	Incorpora y pone en conocimiento informe secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre respecto del vehículo de placas BXU055.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud presentada por el mencionado auxiliar de la justicia, respecto al pago del canon de arrendamiento del parqueadero en el cual se encuentra el referido automotor.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00588 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Jorge Eleazar Serna Bedoya
DEMANDADO	Marta Silvia Jaramillo González
DECISIÓN	Incorpora y pone en conocimiento informe de entrega de bien

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe rendido por la secuestre respecto del inmueble N° 001-809931.

Asimismo, teniendo en cuenta lo manifestado por la mencionada auxiliar de la justicia, se requiere a la parte demandada a fin de que proceda a facilitar el ingreso al mencionado inmueble con la finalidad de realizar el avalúo comercial y mejoras del mismo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00665-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear – “Crearcoop”
DEMANDADO(S)	Frey Fernando Peláez Molina María Adelaida Chavarría Echavarría
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR

Número de
Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000621813	890981459	COOPERATIVA CREARCOO COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2022	02/01/2023	\$ 412.604,00
41359000625272	890981459	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2022	02/01/2023	\$ 421.002,00
41359000629311	890981459	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2022	02/01/2023	\$ 412.604,00
41359000634829	890981459	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2022	02/01/2023	\$ 412.604,00
41359000639668	890981459	COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2022	02/01/2023	\$ 421.002,00
41359000643744	890981459	COOPERATIVA CREARCOO COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/12/2022	02/01/2023	\$ 412.604,00
41359000647477	890981459	COOPERATIVA CREARCOO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 572.375,00
Total Valor						\$ 3.064.795,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2021-00286

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
17-feb-20	29-feb-20		1,5			0,00					0,00	0,00
17-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.286.675,00	5.286.675,00	14	52.243,63			52.243,63	5.338.918,63
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.286.675,00	30	107.363,58			159.607,21	5.446.282,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.286.675,00	30	110.005,06			269.612,27	5.556.287,27
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.286.675,00	30	111.373,02			380.985,29	5.667.660,29
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.286.675,00	30	106.992,64			487.977,93	5.774.652,93
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.286.675,00	30	106.992,64			594.970,56	5.881.645,56
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.286.675,00	30	107.893,02			702.863,58	5.989.538,58
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.286.675,00	30	108.210,40			811.073,98	6.097.748,98
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.286.675,00	30	106.833,57			917.907,56	6.204.582,56
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.286.675,00	30	105.506,04			1.023.413,60	6.310.088,60
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.286.675,00	30	103.481,29			1.126.894,89	6.413.569,89
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.286.675,00	30	102.733,21			1.229.628,10	6.516.303,10
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.286.675,00	30	103.908,25			1.333.536,35	6.620.211,35

1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.286.675,00	30	103.214,25	1.436.750,60	6.723.425,60	
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.286.675,00	30	102.198,17	1.538.948,77	6.825.623,77	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.286.675,00	30	102.198,17	1.641.146,95	6.927.821,95	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.286.675,00	30	102.144,64	1.743.291,58	7.029.966,58	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.286.675,00	30	101.983,99	1.845.275,58	7.131.950,58	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.286.675,00	30	102.305,23	1.947.580,80	7.234.255,80	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.286.675,00	30	102.037,55	2.049.618,35	7.336.293,35	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.286.675,00	30	101.448,13	2.151.066,48	7.437.741,48	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.286.675,00	30	102.465,77	2.253.532,25	7.540.207,25	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.286.675,00	30	103.481,29	2.357.013,54	7.643.688,54	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.286.675,00	30	104.547,99	2.461.561,53	7.748.236,53	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.286.675,00	30	107.945,93	2.569.507,46	7.856.182,46	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.286.675,00	30	108.844,56	2.678.352,02	7.965.027,02	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.286.675,00	30	111.898,15	2.790.250,17	8.076.925,17	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.286.675,00	30	115.349,98	2.905.600,14	8.192.275,14	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.286.675,00	30	118.932,95	3.024.533,09	8.311.208,09	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.286.675,00	30	123.464,95	3.147.998,04	8.434.673,04	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.286.675,00	30	128.209,50	3.276.207,54	8.562.882,54	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.286.675,00	30	134.715,86	3.410.923,40	8.697.598,40	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.286.675,00	30	140.246,41	3.551.169,80	8.837.844,80	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	5.286.675,00	30	146.009,56	3.697.179,36	8.983.854,36	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	5.286.675,00	30	155.035,30	3.852.214,66	9.139.069,66	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.286.675,00	30	160.772,14	4.012.986,80	9.300.056,80	
1-feb-23	10-feb-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.286.675,00	10	53.590,71	4.166.577,51	9.453.647,51	
							4.066.577,52	3.064.795,00	1.001.782,52	6.288.457,52

SALDO DE CAPITAL	5.286.675,00
COSTAS	446.000,00
SALDO DE INTERESES	1.001.782,52
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.734.457,52

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	A.I N°283
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00286-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda - Crearcoop
DEMANDADO(S)	María Carmen Puerta Patiño Carlos Mario Sánchez Sánchez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los dineros abonados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$6.734.457,52**.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00346-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	-Bancolombia S.A (CEDENTE) -Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (CESIONARIO)
DEMANDADO	Arley Marulanda Osorio
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Bancolombia S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo Reintegra Cartera dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Arley Marulanda Osorio.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiéndole que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente se requiere al cesionario para que constituya apoderado toda vez que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se aceptó la renuncia al poder que presentara la señora Ángela María Zapata Bohórquez.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00390

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	18	\$313.025,66
TOTAL		\$313.025,66

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00390-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Rosalba Sierra Mejía
DEMANDADO	Nelson Enrique Caly Romero y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000592310	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 518.201,00
413590000596307	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 441.487,00
413590000599580	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 738.925,00
413590000602846	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	\$ 512.754,00
413590000606534	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 518.625,00
413590000610223	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 317.938,00
413590000614188	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 309.688,00
413590000617533	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 307.875,00
413590000621516	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 521.198,00
413590000625269	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 315.344,00
413590000629163	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 308.750,00
413590000633490	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 310.063,00
413590000638873	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 321.776,00
413590000643245	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 319.432,00
413590000647370	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 475.890,00
413590000650175	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 849.278,00

Total Valor \$ 7.087.224,00

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2021-00576

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
5-mar-20	31-mar-20		1,5			0,00					0,00	0,00
5-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.504.208,00	2.504.208,00	26	44.075,46			44.075,46	2.548.283,46
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.504.208,00	30	52.107,52			96.182,99	2.600.390,99
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.504.208,00	30	52.755,51			148.938,49	2.653.146,49
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.504.208,00	30	50.680,59			199.619,08	2.703.827,08
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.504.208,00	30	50.680,59			250.299,68	2.754.507,68
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.504.208,00	30	51.107,09			301.406,76	2.805.614,76
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.504.208,00	30	51.257,43			352.664,19	2.856.872,19
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.504.208,00	30	50.605,25			403.269,43	2.907.477,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.504.208,00	30	49.976,42			453.245,85	2.957.453,85
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.504.208,00	30	49.017,33			502.263,18	3.006.471,18
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.504.208,00	30	48.662,97			550.926,15	3.055.134,15



1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.504.208,00	30	49.219,57		600.145,72	3.104.353,72	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.504.208,00	30	48.890,83		649.036,56	3.153.244,56	
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.504.208,00	30	48.409,54		697.446,09	3.201.654,09	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.504.208,00	30	48.409,54		745.855,63	3.250.063,63	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.504.208,00	30	48.384,18		794.239,80	3.298.447,80	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.504.208,00	30	48.308,08		842.547,89	3.346.755,89	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.504.208,00	30	48.460,25		891.008,13	3.395.216,13	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.504.208,00	30	48.333,45		939.341,58	3.443.549,58	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.504.208,00	30	48.054,25		987.395,84	3.491.603,84	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.504.208,00	30	48.536,29	\$ 518.201,00	DDT	517.731,13	3.021.939,13
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.504.208,00	30	49.017,33	\$ 441.487,00	DDT	125.261,45	2.629.469,45
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.504.208,00	30	49.522,61	\$ 738.925,00	DDT	(564.140,94)	1.940.067,06
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.940.067,06	30	39.613,24	\$ 512.754,00	DDT	(473.140,76)	1.466.926,30
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.466.926,30	30	30.201,77	\$ 518.625,00	DDT	(488.423,23)	978.503,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	978.503,07	30	20.711,07	\$ 317.938,00	DDT	(297.226,93)	681.276,14
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	681.276,14	30	14.864,77	\$ 309.688,00	DDT	(294.823,23)	386.452,90
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	386.452,90	30	8.693,93	\$ 307.875,00	DDT	(299.181,07)	87.271,83
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	87.271,83	30	2.038,15	\$ 521.198,00	FRA	(519.159,85)	(431.888,02)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (431.888,02)	30	0	\$ 315.344,00	DDO	(315.344,00)	(747.232,02)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (747.232,02)	30	0	\$ 308.750,00	DDO	(308.750,00)	(1.055.982,02)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.055.982,02)	30	0	\$ 310.063,00	DDO	(310.063,00)	(1.366.045,02)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.366.045,02)	30	0	\$ 321.776,00	DDO	(321.776,00)	(1.687.821,02)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.687.821,02)	30	0	\$ 319.432,00	DDO	(319.432,00)	(2.007.253,02)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (2.007.253,02)	30	0	\$ 475.890,00	DDO	(475.890,00)	(2.483.143,02)
1-feb-23	8-feb-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (2.483.143,02)	8	0	\$ 849.278,00	DDO	(849.278,00)	(3.332.421,02)
							1.250.594,98	7.087.224,00		0,00	(3.332.421,02)

SALDO DE CAPITAL (3.332.421,02)



JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

COSTAS	170.565,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(3.161.856,02)





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00576-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Jonathan Cardona González
DECISIÓN	Modifica Liquidación Crédito. Termina proceso por dinero suficiente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto existe el dinero suficiente para cubrir la obligación. Además, existe un saldo a favor del demandado por valor total de \$3.161.856,02. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de **Jonathan Cardona González**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 09 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de \$ 3.665.493 a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000592310, 413590000596307, 413590000599580, 413590000602846, 413590000606534, 413590000610223, 413590000614188, 413590000617533.

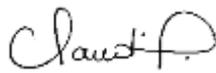
CUARTO: FRACCIONAR el título judicial N° 413590000621516, por valor de \$521.198,00, y de éste entregar a la parte demandante la suma de \$259.874,98 y al demandado Carlos Andrés Zapata Restrepo el valor restante por \$ 261.323,02

QUINTO: DEVOLVER al demandando Carlos Andrés Zapata Restrepo los títulos judiciales N° 413590000625269, 413590000629163, 413590000633490, 413590000638873, 413590000643245, 413590000647370, 413590000650175. Por valor de \$2.900.533.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00662

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Notificación	19	\$9.700,00
Notificación	28	\$9.700,00
Agencias en derecho	30	\$1'000.000,00
TOTAL		\$1'019.400,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00662-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U.R Torres de Santa Bárbara P.H
DEMANDADO	Mayra Carolina Escobar Grajales
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00748-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	-Bancolombia S.A (CEDENTE) -Fiduciaria Bancolombia S.A.Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (CESIONARIO)
DEMANDADO	Soluciones Logísticas para Eventos Solo Eventos S.A.S
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Bancolombia S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo Reintegra Cartera dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Soluciones Logísticas para Eventos Solo Eventos S.A.S

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiendo que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente se reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.730. 529 portadora de la T.P. 97.367 del C S de la J para representar los intereses de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yesica Tatiana Buritica Suárez Diego Armando Grajales Santamaría Omaira del Socorro Santamaría Mejía
RADICADO	05266 41 89 001 2021 0075500
ASUNTO	Agrega comisorio diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 028 del año 2022, debidamente diligenciado por parte de la Autoridad Administrativa de Envigado

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00845

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	15	\$945.586,00
TOTAL		\$945.586,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00845-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Carlos Alberto Medina Bernal
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00851-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	María Eugenia Mejía Roldán
DEMANDADO(S)	Jairo Antonio Gaviria Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00892

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	18	\$151.224,10
TOTAL		\$151.224,10

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00892-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Crearcoop
DEMANDADO	Juan Carlos Calle Castañeda
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por secretaría se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00942

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	21	\$879.809,31
TOTAL		\$879.809,31

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00942-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
DEMANDADO	María Alejandra Diez Ochoa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2021-00988

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	19	\$538.815,89
TOTAL		\$538.815,89

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00988-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A
DEMANDADO	Claudia Alejandra Salinas Acosta
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00118

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Notificación	22	\$14.100,00
Notificación	26	\$14.100,00
Agencias en derecho	30	\$332.000,00
TOTAL		\$360.200,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00118-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Norela del Socorro Montoya Vásquez
DEMANDADO	Ángela Patricia Cardona
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de ajustar la liquidación de acuerdo con la fecha por la cual se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios y de excluir los intereses de plazo, como quiera que dicho concepto no fue objeto de la orden de apremio.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00120-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	-Bancolombia S.A (CEDENTE) -Fiduciaria Bancolombia S.A.Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (CESIONARIO)
DEMANDADO	Natalia Velásquez Velásquez
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Bancolombia S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del patrimonio autónomo Reintegra Cartera dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado Natalia Velásquez Velásquez.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiendo que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

Finalmente se reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.730. 529 portadora de la T.P. 97.367 del C S de la J para representar los intereses de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00134

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	10	\$91.607,43
TOTAL		\$91.607,43

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00134-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fondo de Empleados FECSA
DEMANDADO	Daniel Heleno Betancur Castro
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00243

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	23	\$579.801,36
TOTAL		\$579.801,36

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00243-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	JFK Cooperativa Financiera
DEMANDADO	David Alberto Giraldo Luján
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito. Agrega despacho comisorio, Niega entrega de títulos.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de excluir de la misma la suma de dinero liquidada a título de honorarios, como quiera que dentro del proceso no se libró mandamiento de pago por dicho concepto.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00287

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Medida cautelar	16	\$5.400,00
Agencias en derecho	30	\$1'012.160,65
TOTAL		\$1'017.560,65

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00287-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa JKF
DEMANDADO	José René Isaza y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0021 de 2023 - Declarativo No. 001 de 2023
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00296 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Garantía Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Nirvana 2000 S.A.S, Miguel Ángel González Ocampo y Margarita María Villegas Giraldo
TEMA	Mora en el pago del canon de arrendamiento
DECISIÓN	Declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Ordena restitución del bien inmueble objeto de la demanda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- ASUNTO

Este Despacho judicial procede a decidir lo concerniente a la continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Garantía Inmobiliaria S.A.S.** en calidad de arrendadora, y la sociedad **Nirvana 2000 S.A.S, Miguel Ángel González Ocampo y Margarita María Villegas Giraldo**, en calidad de arrendataria, así como a la restitución del bien inmueble objeto del mismo.

- ANTECEDENTES

2.1 - PRETENSIONES

La parte demandante solicitó que previo el trámite de un proceso verbal sumario, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal legal de mora en el pago de los cánones, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 37 B Sur N° 27 B 81 Interior 601 Con Parquadero N° 128 y Cuarto Útil N° 128 de la Urbanización Atalaya de San Jorge del Municipio de Envigado (Antioquia).

2.2 - HECHOS

El demandante afirma que suscribió contrato de arrendamiento con la **Nirvana 2000 S.A.S, Miguel Ángel González Ocampo y Margarita María Villegas Giraldo**, en calidad de arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la calle 37 B Sur N° 27 B 81 Interior 601 Con Parquadero N° 128 y Cuarto Útil N° 128 de la Urbanización Atalaya de San Jorge del Municipio de Envigado (Antioquia), pactándose un término inicial de duración de seis (06) meses, iniciándose el 4 de marzo de 2020, y un canon de arrendamiento de \$1.917.098.

Asevera que los arrendatarios incumplieron con los cánones del periodo de 04 marzo al 3 de abril de 2022 y del 4 de abril al 3 mayo de 2022.

2.3 - ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 28 de abril de 2022 el Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada, previa notificación del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. La demanda **Nirvana 2000 S.A.S, Margarita**



María Villegas Giraldo y Miguel Ángel González Ocampo fueron notificados del auto admisorio de la demanda por aviso; sin embargo, estos no propusieron excepciones de mérito ni oposición, ni efectuaron la consignación de los cánones adeudados a efectos de ser oídos dentro del proceso.

- CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que están acreditados los presupuestos procesales de la acción, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado. Así, resulta procedente proferir una decisión de fondo, para resolver la *litis*.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento, las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

Los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son los siguientes: (i) la cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, (ii) el precio que el arrendatario se obliga a pagar, y (iii) naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.

Asimismo, se tiene que al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste prevista en el artículo 191 *ibidem*, o prueba testimonial si quiera sumaria; si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de restitución de inmueble.

- CASO CONCRETO

La parte demandante solicita la terminación judicial del contrato de arrendamiento, así como también la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 37 B Sur N° 27 B 81 Interior 601 Con Parqueadero N° 128 y Cuarto Útil N° 128 de la Urbanización Atalaya de San Jorge del Municipio de Envigado (Antioquia), pues la demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, así mismo, en el transcurso del proceso no presentó oposición al enterársele de la existencia del auto admisorio de la demanda y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

En consecuencia, se debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé:

(...)

3. *Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*

(...)

En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 04 de marzo de 2020. En dicho contrato, se pactó un canon por la suma de \$1.917.098,00 pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Respecto de la causal aducida por la parte demandante para dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, la cual es la mora en el pago del canon, se desprende que efectivamente la parte demandada incurrió en dicha causal, toda vez que no



desvirtuó esta afirmación al no contestar la demanda en el término concedido por la Ley, carga que radicaba en cabeza suya de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Estatuto Procesal.

- DECISIÓN

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso y al no existir oposición por parte de la demandada, se procede a dictar sentencia, ordenando la restitución.

Finalmente, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000.00.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Garantía Inmobiliaria S.A.S.** en calidad de arrendadora, y la sociedad **Nirvana 2000 S.A.S, Miguel Ángel González Ocampo y Margarita María Villegas Giraldo**, en calidad de arrendataria, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble arrendado ubicado en la calle 37 B Sur N° 27 B 81 Interior 601 Con Parquadero N° 128 y Cuarto Útil N° 128 de la Urbanización Atalaya de San Jorge del Municipio de Envigado (Antioquia).

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$1.160.000.00.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00334

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	17	\$187.000,00
TOTAL		\$187.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00334-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Lina Marcela Vélez Adarve
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00336

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	13	\$614.434,83
TOTAL		\$614.434,83

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00336-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renting Colombia S.A.S
DEMANDADO	Deryns Steven Giraldo Villacis
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00348

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	17	\$1'000.000,00
TOTAL		\$1'000.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00348-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	W..G Especialista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00387

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	21	\$1'667.000,00
TOTAL		\$1'667.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00387-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Fabián Antonio Agudelo Echavarría
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00492

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	08	\$1'348.859,20
Notificación	06	\$11.900,00
TOTAL		\$1'360.759,20

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00492-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Melisa Tabares Molina y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00505

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Notificación	07	\$13.000,00
Notificación	10	\$14.100,00
Agencias en derecho	14	\$117.034,15
TOTAL		\$144.134,15

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00505-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Rosset P.H
DEMANDADO	Elineth Marieth Lora Álvarez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00558-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO(S)	Luz Marina Estrada Rúa
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00653

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	21	\$38.296,84
TOTAL		\$38.296,84

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00653-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Didier David Ojeda Bello
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00710

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	14	\$774.290,00
TOTAL		\$774.290,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00710-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Maicol Brian Bedoya Villa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito. Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, previo a decretar el secuestro del establecimiento de comercio objeto de embargo, se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificado de matrícula mercantil del mismo donde conste el registro de la medida, a fin de ordenar en debida forma la comisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 2 de 3



SC5780-1-7





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00716

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	6	\$972.886,58
TOTAL		\$972.886,58

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00716-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Ricardo Marulanda Marulanda
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00748

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	19	\$1'926.000,00
TOTAL		\$1'926.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00748-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Lina María González Miranda y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito. Ordena corrección oficio.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena la corrección y reexpedición del oficio 791 del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00770

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	08	\$342.000,00
TOTAL		\$342.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00770-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Yonny Ferney Hoyos
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

empa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00836

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	16	\$1'000.000,00
TOTAL		\$1'000.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00836-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00901 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Leonardo Gómez Gaviria
DEMANDADO	Vicente Montoya Ochoa, Yudy Cristina Correa Bedoya, Paula Andrea Gómez Correa y Jorge Andrés Vargas Sierra
DECISIÓN	Corrige mandamiento. Incorpora cánones y abonos. Requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informado por parte de la apoderada de la parte actora el yerro en que se incurrió en el auto que libró mandamiento de pago, consistente en un error en el número de identificación de la apoderada de la parte demandante en el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se procede de conformidad con el artículo 286 del CGP, a corregir el mismo.

Por lo anterior, se corrige la providencia en mención, indicando que el número de identificación correcto de la apoderada **Diana Marcela Giraldo Calle** corresponde al N° 39.175.198. En lo demás se mantiene dicha providencia sin modificación alguna.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en conjunto con el mandamiento de pago.

De otro lado, se incorporan los cánones posteriores informados por la parte demandante, en los términos del numeral segundo del mandamiento ejecutivo, por valores de \$717.000,00 como correspondiente al canon de arrendamiento del 13 de octubre de 2022 al 12 de noviembre de 2022 y \$717.000,00 como correspondiente al canon de arrendamiento del 13 de noviembre de 2022 al 12 de diciembre de 2022.

Asimismo, se incorporan los abonos informados por la parte ejecutante por valor de \$500.000, realizado el 27 de octubre de 2022 y de \$1'000.000, realizado el 15 de diciembre de 2022, los cuales serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Finalmente, previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de embargo, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el certificado de libertad y tradición del referido bien.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00947

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	13	\$312.000,00
TOTAL		\$312.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00947-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	Alejandro Gallego Granados
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de ajustar la liquidación de acuerdo con la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera mes a mes.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-feb-23
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>>		Comercial	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		Consumo	
		Microc u Otros	

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-sep-22	30-sep-22		1,5			5.564.631,00					0,00	5.564.631,00
27-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.564.631,00	4	18.906,50			18.906,50	5.583.537,50
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.564.631,00	30	147.620,10			166.526,60	5.731.157,60
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.564.631,00	30	153.686,26			320.212,87	5.884.843,87
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.564.631,00	30	163.186,54			483.399,41	6.048.030,41
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.564.631,00	30	169.225,02			652.624,43	6.217.255,43
1-feb-23	13-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.564.631,00	13	76.217,41			728.841,83	6.293.472,83
									728.841,83	0,00	728.841,83	6.293.472,83
											SALDO DE CAPITAL	5.564.631,00
											INTERESES DE PLAZO	267.648,00
											INTERESES DE MORA	40.255,36
											SALDO DE INTERESES	728.841,83
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	6.601.376,19



En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de \$6.601.376,19

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00960

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Agencias en derecho	15	\$564.000,00
TOTAL		\$564.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00960-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A
DEMANDADO	Patricia Vásquez Arbeláez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00988

Concepto	Pdf	Valor en pesos
Medidas cautelares	12	\$25.100,00
Medidas cautelares	12	\$20.300,00
Agencias en derecho	30	\$472.000,00
TOTAL		\$517.400,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Cmpa





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00988-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Ernesto de Jesús León Martínez
DEMANDADO	María Eugenia Corrales Ramírez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte demandante.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de embargo, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el certificado de libertad y tradición del mismo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01014 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Rosalba Mazo de Ángel
DEMANDADO	Norma Luz Macías
DECISIÓN	Corrige auto admisorio

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informado por parte del apoderado de la parte actora el error en que se incurrió en el auto que admitió la demanda de fecha 7 de diciembre de 2022, consistente la identificación de la obligación haciendo referencia a una factura, lo anterior toda vez que esta obligación no consta en dicho documento, se procede de conformidad con el artículo 286 del CGP, a corregir el mismo.

Asimismo, se aclara que la tasa de interés moratorio fijada se desprende del artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta la calidad de las partes y en razón que no se pactó una tasa de interés moratorio diferente.

Por lo anterior, se tiene que, solo se procederá hacer la corrección en razón a la identificación de la obligación, por la cual se el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

“SEGUNDO: Se REQUIERE la sociedad Norma Luz Macías, para el pago de las siguientes obligaciones dinerarias surgidas en virtud del contrato celebrado entre las partes:

- **\$21.745.000**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, contados a partir del 1 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.”

Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notifíquese la presente providencia a la demandada en conjunto con el auto que admitió la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0278
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01081 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mi Banco S.A.
DEMANDADO	Elkin Orlando Orrego Colorado Marcela Isabel Londoño Castro
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Mi Banco S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra **Elkin Orlando Orrego Colorado** y **Marcela Isabel Londoño Castro**, del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Itagüí (Reparto), tal como lo dispone el numeral 1° de la norma en mención, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el memorial por medio del cual se subsana la demanda.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por **Mi Banco S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra **Elkin Orlando Orrego Colorado** y **Marcela Isabel Londoño Castro**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí (Reparto).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0280
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01083 00 acumulado al 2021-00581
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Municipio de Medellín.
DEMANDADO	Claudia María Pérez Monsalve y otro
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0281
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00030 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Margarita María Manrique Mejía y Cicerón Antonio Valencia Queja
DEMANDADO	David Alejandro Lara López y German Uriel Vélez Vélez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0282
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00041 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Diana Esperanza Vallejo Valencia
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU